



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 235-2025-UNF/PCO

Sullana, 27 de noviembre de 2025.

VISTOS:

Contrato N° 16-2024-UNF - CONTRATACION DEL SERVICIO DE ANCHO DE BANDA PARA LA UNIVERSIDAD DE FRONTERA, suscripto con fecha 15 de octubre de 2024; Carta N° 0166-2024/GG CLOUD-IT PERU, de fecha 25 de noviembre 2025; Carta N° 0173-2025/GG CLOUD-IT PERÚ, de fecha 27 de noviembre de 2025; Informe N° 174-2025-UNF-P/OTI, de fecha 27 de noviembre de 2025; Informe N° 0726-2025-UNF-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2025; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, con el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), es procedente la ampliación de plazo en casos de atrasos no imputables al contratista. La normativa establece: "158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."

Que, en el artículo 162° numeral 162.5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable."

Que, mediante Contrato N° 16-2024-UNF - CONTRATACION DEL SERVICIO DE ANCHO DE BANDA PARA LA UNIVERSIDAD DE FRONTERA, suscripto con fecha 15 de octubre de 2024, entre la Universidad Nacional de Frontera y la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Que, con Carta N° 0166-2024/GG CLOUD-IT PERU, de fecha 25 de noviembre 2025, del Representante Legal de la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita que se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo por seis (06) días calendario adicionales, extendiendo el plazo de implementación del servicio hasta el 29 de noviembre de 2024.

Que, con Carta N° 0173-2025/GG CLOUD-IT PERÚ, de fecha 27 de noviembre de 2025, del Representante Legal de la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, indica que: "En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la aprobación automática ya producida conforme al numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N.º 30225, solicitamos respetuosamente que la Entidad: 1. Ratifique expresamente, mediante el acto administrativo que corresponda, la ampliación de plazo solicitada mediante Carta N.º 0166-2024/GG CLOUD-IT PERU, dejando constancia de que el retraso que la motivó es no imputable al contratista. 2. Disponga que dicha ampliación se refleje en el cronograma contractual y demás instrumentos de gestión del servicio, a efectos de mantener la debida coherencia entre la ejecución real y los documentos contractuales. 3.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Tenga por atendido el requerimiento de información complementaria formulado, incorporando la presente carta al expediente del Contrato N.º 16-2024-UNF (...)"

Que, mediante Informe N° 174-2025-UNF-P/OTI, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la oficina de Tecnologías de la Información solicita se emita el acto resolutivo, que apruebe el Ampliación al plazo del servicio por SEIS (6) DÍAS CALENDARIOS, comprendidos desde el 24 de noviembre del 2025 al 29 de noviembre del 2024.

Que, con Proveído N° 2664-2025-UNF-P, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite la documentación concerniente a la solicitud de la ampliación de plazo, para su revisión y opinión legal.

Que, mediante Informe N° 0726-2025-UNF-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta PROCEDENTE reconocer la AMPLIACION DE PLAZO a favor de la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad; y por el plazo de SEIS (06) DIAS CALENDARIOS, que corresponden al periodo del 24 DE NOVIEMBRE DEL 2024 al 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024, precisándose que el reconocimiento de ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la AMPLIACION DE PLAZO a favor de la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco del **CONTRATO N° 16-2024-UNF - CONTRATACION DEL SERVICIO DE ANCHO DE BANDA PARA LA UNIVERSIDAD DE FRONTERA**, por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad; por el plazo de **SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS**, que corresponden al periodo del 24 DE NOVIEMBRE DEL 2024 al 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024, el mismo que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el Plazo de Ejecución del Servicio de 365 días calendario, **inicia el 24 de noviembre del 2024 y culmina el 29 de noviembre del**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2024; por lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con los informes técnicos y legales.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que se remita copias de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes para que deslinde de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

